Premios

de cada serie

Pesetas

1.000.000

602.500

2,475,000

2.475.000

2.475.000

mio primero premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo
premios de 25.000 pesetas cada uno para los
99 números restantes de la centena del pre-19.975.000 19.997.500 billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra 20.000.000 18.464 140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica pre-

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000. se considerará que éste representa al 30000. Para las extracciones correspondientes a los premios

De los números formados por las extracciones de cinco ci-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivarán las eproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los rein-

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-Con respecto a las aproximaciones senaladas para sos au-meros anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si este fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pe-setas se entenderá que si cualquiera de los premios primero-segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la mis-ma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 160.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero,

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizara del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cetes. cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establectmiantos beneficos de la publeción donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazario si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establectmientos que puedan tener derecho a la neglecionada subvención.

Estos actas serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venja del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficia: de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Lote-

los bilietes se pagaran por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exiia la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

tonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21357

REAL DECRETO 2138/1981, de 13 de julio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «La San-ta Cruz», sito en Sangonera La Verde-El Palmeral (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de Interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Clencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente La Santa Cruz, sito en Sangonera La Verde-El Palmeral (Murcia). Dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de EGB. El expediente ha sido promovido por don Mateo Pintado Peñalver en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «El Palmeral», titular del mencionado Colegio. Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condiconados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos

diconados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desa-

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

REAL DECRETO 2130/1981, de 13 de julio, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «Echeyde», sito en Santa Cruz de Tenerife. 21358

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Echeyde», sito en Santa Cruz de Tenerife, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de veinticuatro unidades de EGB y nueve de preescolar. El expediente ha sido promovido por don Carlos Siera Sosa en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada «Echeyde», tituiar del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil nove-

cientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANIONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licen-ciado por la Facultad de Medicina de la Univer-21359 sidad de Santiago.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido aprobada por la Junta de Facultad celebrada el día 2 de noviembre de 1980 en la Facultad de Medicina de Santiago, e informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad mencionada en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1991, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1981, mayo de 1981.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que será de la siguiente forma:

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 26 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), para la obtención del grado de Licenciado, los alumnos deben tener aprobadas todas las materias de la Licenciatura, pudiendo optar para su colación por una de las modalidades siguientes:

1. MODALIDAD TESINA

La Tesina es una Memoria redactada por el aspirante en la que se exponen los resultados de un trabajo de investigación en ciencias médicas básicas o clínicas realizado por el alumno en un Departamento o Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago o en un Servicio o Unidad asistencial de algunos de los hospitales que colaboran con la Facultad de Medicina en la docencia del sexto curso de la Licenciatura o en algún Departamento o Cátedra de otra Facultad de la misma Universidad o de otra Injuerciado Centro debidemente autorizado. versidad o de otra Universidad o Centro debidamente autorizado.

1.1. Solicitudes.—La solicitud para la realización de la Tesina se hará mediante instancia dirigida al ilustrisimo señor Decano no pudiendo realizarse la presentación y defensa de la misma antes de que haya transcurrido un período de seis meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la instancia. Podrán ser Directores de Tesinas los Profesores numerarios y los Doctores que tengan cargo docente aunque sea a título interino, los Doctores de la plantilla asistencial del Hospitai Clínico y los de los hospitales que colaboren en la docencia del Curso rotatorio, o los Doctores con función docente en otras Facultades de la misma Universidad o de otra Universidad, o de Centro debidamente autorizado. Si el Director de la Tesina no fuera un Profesor numerario de la Facultad de Medicina el Decano designará un Profesor numerario que actuará como Ponente y Codirector, a propuesta del Director de la Tesina.

Podrán solicitar la realización de la Tesina:

a) Los Licenciados en Medicina.

b) Los alumnos matriculados en todas las asignaturas del último curso de la carrera o en todas las asignaturas que les falten del último curso de la carrera para completar sus es-

La solicitud para la realización de la Tesina vendrá con la conformidad del Director de la misma y el visto bueno del Director del Departamento o del Centro hospitalario.

1.2. Tribunales.—La calificación de la Tesina la hará un Tribunal constituido por tres Profesores numerarios de la Facultad, uno de los cuales será el Director o, en su caso, el Ponente o Codirector, debiendo al menos uno de sus miembros estar vinculado a Departamento distinto al que pertenezca el Director de la Tesina.

Los Tribunales serán nombrados por la Junta de Facultad.

Estos Tribunales para la calificación de Tesinas actuarán en las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

En el momento de la matrícula el alumno depositará en la Secretaria de la Facultad tres ejemplares provistos de la autorización de presentación del Director de la Tesina, con el visto bueno del Director del Departamento Universitario o la del Director del Centro hospitalario.

1.3. Prueba y calificción.—Cada tesinando dispondrá de un tiempo mínimo de quince minutos, durante los cuales expondrá oralmente ante el Tribunal el objeto del trabajo, pianteamiento del problema, técnicas utilizadas e interpretación de los re-

resultados. El Tribunal podrá solicitar todas las aclaraciones que estime oportunas. Cada uno de los miembros del Tribunal calificará la Tesina

Cada uno de los miembros del Tribunal calificará la Tesina con puntuación de cero a 10, y la calificación final será la media de las calificaciones individuales, estableciéndose las correspondientes notas de «Suspenso», «Aprobado», «Notable» y «Sobresaliente». Calificada la Tesina, la puntuación obtenida se promediará con la puntuación del expediente académico según baremo que establezca la Junta de Facultad, y la puntuación resultante sera la calificación del grado de Licenciado que se hará constar en el expediente académico del interesado.

2. MODALIDAD EXAMEN DE LICENCIATURA

Consistirá en una orueba en la que se evaluara el conjunto de los conocimientos que son impartidos en la Licenciatura de Medicina

2.1. Solicitudes -- Podrán solicitar esta modalidad los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de la Licencia-

tura, formalizándose su inscripción durante los plazos oportunamente indicados por la Secretaria del Centro.

2.2. Tribunales.—Para juzgar las pruebas actuarán los Tribunales que se designen cor la Junta de Facultad, constituidos por tres miembros, Catedráticos o Profesores agregados o ad-

2.3. Prueba y calificación.—La prueba se dividirá en dos par-

2.3. Prueba y calificación.—La prueba se dividirá en dos partes, un ejercicio teórico en el que el alumno desarrollará por escrito dos temas del cuestionario aprobado por la Junta y que obra en la Secretaría del Centro, y un ejercicio práctico, consistente en el examen de un enfermo o interpretación de radiografías, análisis crítico de historias clínicas, realizados gráficos clínicos o datos de laboratorio.

Cada uno de los miembros del Tribunal calificará con puntuación de cero a 10, y la calificación final será la media de las calificaciones individuales, estableciéndose las notas de «Suspenso», «Aprobado», «Notable» y «Sobresaliente». Calificada la prueba, la puntuación obtenida se promediará con la puntuación del expediente académico según baremo que establezca la Junta de Facultad, y la puntuación resultante será la calificación del grado de Licenciado que se hará constar en el exPediente académico del interesado. démico del interesado.

3. PREMIOS EXTRAORDINARIOS

En cada Curso académico los premios extraordinarios se convocarán y adjudicarán de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de julio de 1981.—P. D. el Director general de Ordenación Académica y Profesorado. Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Pro-fesorado. Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1981 por la que se con-cede autorización definitiva con classificación pro-visional como homologado al Centro de Bachitterato no estatal «Reinado del Corazón de Jesús y Nues-21360 tra Señora del Pilar, de Valladolid.

limo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la ciasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boietín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachiladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato:

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reune los requisitos minimos reglamen-tariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto

a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumenta-ción pedagógica y demás servicios complementarios adecuados, Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autoriza-ción definitiva con clasificación provisional pare su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: Reinado del Corazón de Jesús y Nuestra Señora del Pilar. Domicilio: Calle Prolongación de la Salud, sin número. Titular: Religiosas Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.